

RAD. 2017-00083
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
CONTRA
JHONIS DE JESUS ANDRADES ARROYO Y OTROS

A S U N T O

Pasa al despacho de nuevo el presente proceso y pronunciarse respecto a la nulidad que el apoderado de uno de los herederos del ejecutado propuso y además aprobar la liquidación del crédito de acuerdo con lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Señaló el apoderado del señor WILMAR ALFREDO ANDRADE VALET, que en este asunto hay una indebida notificación de quien debe ser emplazados en este asunto y que configura la causal 8 del artículo 133 del CGP, particularmente porque no se emplazó a los herederos indeterminados del señor JORGE ELIECER ANDRADE MOLINA.

Tal argumentación no tendrá eco en este operador, pues de la actuación queda claro que a los herederos del finado JORGE ELIECER ANDRADE MOLINA. (QEPD) se le hizo el llamado incluyéndoseles en el Registro Nacional de Emplazados y se le nombró curador para la litis y así garantizarles su defensa técnica en este asunto, por lo que no habrá lugar de decretar nulidad alguna.

Con lo anterior, se continuará la ejecución aprobando la liquidación de crédito que no fuere objetada y se muestra conforme al crédito exigido.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. **Negar la** nulidad propuesta por el heredero de unos de los ejecutados, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva del auto.
2. **Aprobar** la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante de conformidad con lo explicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ


JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO

MAGDALENA

ESTADO

Fijado por el ESTADO No. 036 en la secretaria, hoy veinticinco
(25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) siendo las 08:00 am

DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

. 2017-00196

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA - JAIME RAFALE SIERRA LOPEZ VS
ALVARO SIERRA Y TROS - RAD. 2017-00196.

A S U N T O

Del escrito de nulidad que se promueve, córrase traslado
a la parte contraria, por el término de tres (3) días,
para que se pronuncie sobre ella

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No.____ en la secretaria
hoy _____ de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria